

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
Radicado:	110014003016 2022 00230 00
Demandante:	ROSALBA SALAMANCA DE VELASQUEZ.
Demandado:	ISMAEL CRUZ CASTILLO.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.-PRESENTAR en forma completa y ordenada la demanda, toda vez que al parecer al momento de escanearla se hizo en indebida forma, quedando fraccionado el libelo demandatorio sin que exista certeza de cual es la totalidad de pretensiones. (art. 82 del C.G.P.)

2.-FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando el concepto y monto de los perjuicios reclamados en el literal "B" de las pretensiones, pues en este tipo de acción no se admite condenas en abstracto.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- EFECTÚE el juramento estimatorio de los perjuicios, frutos civiles y naturales reclamados en las pretensiones B y C del acápite de PETICIONES de la demanda, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (num 7º del art 82 del C.G.P.)

4.- ACREDITE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad entre la aquí demandante y el demandado.

Téngase en cuenta que en la constancia aportada se evidencia la inasistencia de la convocante (hoy demandante), por lo que el

requisito de procedibilidad no se encuentra cumplido en debida forma. (num 7º art 90 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- RECONÓCESE al abogado **JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cc6da982a7eb4a49261067ca4afd432f8becefa3a51be00cc9a4742fce1c72**
Documento generado en 26/04/2022 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>